

DE LA ASPIRACIÓN A LA REPRESENTACIÓN: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN AGUASCALIENTES

Introducción

Hoy en día todas las personas gozan del derecho al sufragio, lo que significa que, a partir de los 18 años, pueden votar y ser votadas en elecciones. Aunque el ejercicio de esta prerrogativa es una realidad en los países occidentales, no siempre fue así; en México, las mujeres permanecieron fuera de las primeras formas de gobierno democrático y, en consecuencia, de la construcción de política pública hasta mediados del siglo pasado.

“No se nace mujer, se llega a serlo”, afirmó Simone de Beauvoir, en 1940 (p. 207) para explicar que no es el sexo biológico el que determina el género, sino que este último es resultado de procesos socioculturales en los que se asignan roles a las personas dependiendo del cuerpo con el que nacen, mismos que son valorados y jerarquizados de manera diferenciada. Históricamente, las actividades públicas han sido asociadas al dominio masculino, en tanto que las domésticas corresponden al femenino.

Bajo esta lógica, las mujeres han sido privadas de la participación política desde el comienzo de la mayoría de las civilizaciones. Por ejemplo, en la Antigua Grecia, no eran consideradas ciudadanas junto con extranjeros y esclavos; de hecho, Aristóteles, quien es considerado como el padre de la filosofía, sostuvo que “el macho es por naturaleza superior”, idea que prevaleció hasta el medioevo, el renacimiento y la edad moderna, cobijada por la religión, las tradiciones y el derecho consuetudinario. De acuerdo con Lamas y Azuela (2009), esta relación jerárquica entre los géneros se reafirma a través de la violencia, lo que condiciona el acceso y ejercicio del poder de las mujeres.

En nuestro país, la mitad de la población mexicana fue reconocida como ciudadana hasta 1953, a partir de lo cual quedó sujeta a derechos civiles, sociales y políticos, sin los cuales no se le había permitido intervenir en asuntos de Estado. En Aguascalientes, la incursión femenina en órganos de representación tuvo que esperar más de una década y, si bien los últimos años han visto el surgimiento de leyes e instrumentos legales para alcanzar el equilibrio en la representación de género al garantizar la participación de las mujeres en el ámbito de toma de decisiones, aún persisten trabas que dificultan el ejercicio igualitario de los derechos político-electorales y, con ello, a la consolidación de la paridad sustantiva en nuestro sistema democrático.

A continuación, se realiza un breve recorrido histórico de la representación política de las mujeres en el estado y México, en el que se destacan los principales acontecimientos en torno al reconocimiento del sufragio femenino, que abrió la puerta a elegir autoridades en votaciones, así como a postularse como candidatas a cargos de elección y, posteriormente, a las acciones afirmativas en materia de paridad de género y la incorporación del principio de paridad de género en el texto constitucional, que ha acrecentado la presencia femenina en la esfera pública y de las que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes (IEE) ha fungido como testigo y garante en sus poco más de dos décadas de historia.

Contexto histórico de los derechos políticos de la mujer

Las mexicanas permanecieron excluidas de la escena política durante la mayor parte del siglo XX. Aunque mucho antes de la Revolución existían activistas reclamando su derecho a ser consideradas en las decisiones comunitarias, ninguna mujer fue convocada al Congreso Constituyente de 1917 (Bórquez, 1992) en el que se firmó la Constitución que actualmente nos rige.

No obstante, en otras partes del mundo, la participación de la mujer en la deliberación pública se encontraba en ciernes desde siglos antes. En 1791, la ‘Declaración de los derechos de la mujer y de la ciudadana’, escrita en Francia por Olympe de Gouges reclamó la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación a los varones (García, 2013). El movimiento sufragista norteamericano, conformado principalmente por feministas blancas, tuvo sus inicios en 1848 con la Manifestación de Seneca Falls, documento que recoge las exigencias de dicha población y, en 1920, el vecino país estableció, a través de la Decimonovena Enmienda a la Constitución, que los gobiernos no pueden denegar el derecho de voto a la ciudadanía por causa de su sexo.

Alentadas por los triunfos de la mujer en otros países, desde la sociedad civil organizada se llevó a cabo el Primer Congreso Feminista en Mérida, Yucatán, en 1916, con la presencia de más de 600 representantes de varias partes del país, quienes discutieron la liberación de la mujer del yugo de las tradiciones (Paxman, 2018); los cambios en los planes de estudio, fomento a artes y oficios y, principalmente, la participación de la mujer en la función pública. En esa misma entidad federativa resultó electa como Regidora, en 1922, la maestra Rosa Torre, quien se convirtió en la primera mujer en la historia de México en acceder a un cargo público por elección popular. Un año después, resultaron electas Raquel Dzib, Beatriz Peniche y Elvia Carrillo Puerto como diputadas del Congreso de Mérida. En 1924 y 1925, la población femenina obtuvo el reconocimiento a su derecho a participar en elecciones municipales en San Luis Potosí y Chiapas, respectivamente.

En 1937, el entonces presidente Lázaro Cárdenas propuso reformar el artículo 34 constitucional para reconocer el voto de las mujeres, iniciativa que fue aprobada por ambas cámaras y por los congresos estatales, pero que nunca entró en vigencia debido a presiones de la Iglesia Católica. En 1947, durante la administración de Miguel Alemán Valdés, se aprobó que las mujeres acudieran a las urnas solamente en elecciones municipales, tras modificar el 115 constitucional. El año siguiente, la legislación internacional reconoció el

sufragio universal, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas. No fue sino hasta 1953, bajo la Presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, cuando a nivel federal se reconoció el sufragio universal que concedió a la población femenina el pleno goce de sus derechos político-electorales.

Pese lo anterior, el acceso a estos derechos no fue el mismo para ambos géneros. La subrepresentación femenina en el ámbito público dio lugar a diversas reformas electorales para favorecer el acceso de las mujeres a la participación política. En 1996 se establecieron las cuotas de género, con la finalidad de limitar a 70% la composición de un mismo sexo en las cámaras legislativas y, en 2007, se ordenó que las candidaturas para integrar este órgano debían de conformarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo género, de lo contrario se impondrían sanciones (INE, 2021).

Con el propósito de acortar la brecha de género en las contiendas electorales, el principio de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular fue introducido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma electoral del año 2014. Y en 2020, se tipificó como violencia política de género todas aquellas acciones y omisiones que busquen alejar a la mujer del poder e impedir su presencia en el ámbito público. Estas prácticas pueden afectar a quienes compiten por cargos de elección, a quienes se encuentran en ejercicio de sus funciones, y en general, a quienes se niegue el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales por el hecho de ser mujeres.

En la actualidad, el Código Electoral del Estado de Aguascalientes dispone, en su artículo 143, que se deben aplicar en todo momento los principios de paridad de género -vertical, horizontal y sesgo- así como la alternancia en las candidaturas a Diputaciones locales y en la integración de las planillas a Ayuntamientos, tanto en la postulación y registro de cargos de mayoría relativa, como las listas de representación proporcional. La autoridad electoral

también debe partir de dichos principios para la asignación de puestos de representación proporcional.

Representación política de la mujer en Aguascalientes

Mujeres en el Congreso del Estado

En 1846 se instaló el primer Congreso del Estado libre y soberano de Aguascalientes, sin embargo, tuvo que transcurrir más de un siglo para que una mujer ocupara una curul dentro de este órgano de decisión. La XLVI Legislatura (1965-1968) albergó a la primera diputada: Carmelita Martín del Campo, quien fue también la primera presidenta municipal, a nivel estatal y nacional. Fueron ocho varones y una mujer.

Hasta 1989, las siete legislaturas subsecuentes contaron con una integración que pasó de nueve a diecisiete diputaciones, no obstante, la representación femenina permaneció estancada con solo una mujer en cada una de estas. La LIV Legislatura (1989-1992) registró una composición histórica de cuatro diputadas y 12 diputados que, en términos numéricos -no así en proporciones- no se vio superada sino hasta 2007, periodo legislativo en que las mujeres asumieron cinco de las 27 curules.

La subrepresentación femenina persistió hasta 2016, cuando la LXIII Legislatura logró una integración de 13 mujeres y 14 hombres a consecuencia de la incorporación del principio de paridad de género a la Constitución, producto de la reforma electoral promulgada dos años antes. Gracias a dicho mandato constitucional, aunado a precedentes jurisdiccionales, así como a las medidas aprobadas por el Consejo General del IEE en el acuerdo CG-A-57/16, mediante el cual se procuró la asignación igualitaria de Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

Previo a las siguientes elecciones de representantes populares, la autoridad electoral emitió medidas afirmativas para garantizar la paridad de género, mismas que se encuentran contenidas en los acuerdos CG-A-47/17 y CG-A-36/2020. En virtud de ello, la pasada y la actual legislatura (LXIV y LXV) han contado con una presencia mayoritariamente femenina, al haberse conformado por 14 mujeres y 13 hombres.

No debe pasar desapercibido que, en sus 175 años de historia, el 90 por ciento de las curules del Congreso del Estado han sido ocupadas por varones, pues de entre las 816 Diputaciones que han desfilaro por el legislativo local, solamente se cuentan 81 mujeres.

Legislaturas del Congreso del Estado de Aguascalientes				
Legislatura	Periodo	Mujeres	Hombres	Total de legisladores
LXV	2021-2023	14	13	27
LXIV	2018-2021	14	13	27
LXIII	2016-2018	13	14	27
LXII	2013-2016	8	19	27
LXI	2010-2013	2	25	27
LX	2007-2010	5	22	27
LIX	2004-2007	3	24	27
LVIII	2001-2004	3	24	27
LVII	1998-2001	3	24	27
LVI	1995-1998	3	24	27
LV	1992-1995	1	24	25
LIV	1989-1992	4	12	16
LIII	1986-1989	1	15	16
LII	1983-1986	1	15	16
LI	1980-1983	1	16	17
L	1977-1980	1	13	14
XLIX	1974-1977	1	8	9
XLVIII	1971-1974	1	8	9
XLVII	1968-1971	1	8	9
XLVI	1965-1968	1	8	9
XLV	1962-1965	0	9	9
XLIV	1959-1962	0	7	7
XLIII	1956-1959	0	9	9

XLII	1953-1956	0	9	9
XLI	1950-1953	0	7	7
XL	1946-1950	0	7	7
XXXIX	1942-1946	0	7	7
XXXVIII	1938-1942	0	7	7
XXXVII	1934-1938	0	7	7
XXXVI	1930-1934	0	7	7
XXXV	1928-1930	0	15	15
XXXIV	1926-1928	0	15	15
XXXIII (bis)	1924-1926	0	15	15
XXXIII ^c	1924-1926	0	16	16
XXXII	1922-1924	0	15	15
XXXI	1920-1922	0	15	15
XXX	1918-1920	0	15	15
XXIX ^b	1917-1918	0	14	14
XXVIII ^a	1913-1915	0	7	7
XXVII	1911-1913	0	7	7
XXVI	1909-1911	0	7	7
XXV	1907	0	7	7
XXIV	1905-1907	0	7	7
XXIII	1903-1905	0	7	7
XXII	1901-1903	0	7	7
XXI	1899-1901	0	7	7
XX	1897-1897	0	7	7
XIX	1895-1897	0	7	7
XVIII	1893-1895	0	7	7
XVII	1891-1893	0	7	7
XVI	1889-1891	0	7	7
XV	1887-1889	0	7	7
XIV	1885-1887	0	7	7
XIII	1883-1885	0	7	7
XII	1881-1883	0	7	7
XI	1879-1881	0	6	6
X	1877-1879	0	9	9
IX	1875-1877	0	9	9
VIII	1873-1875	0	9	9
VII	1871-1873	0	9	9
VI	1868-1871	0	9	9
V	1867-1868	0	9	9
IV	1863-1865	0	9	9
III	1861-1863	0	9	9
II	1857-1861	0	6	6
I	1846-1848	0	7	7
Total		81	735	816

a: Funcionó hasta la entrada de las fuerzas Revolucionarias, el 19 de julio de 1914 y posteriormente se declararon nulos todos sus actos.

b: Legislatura Constituyente. Del 26 de mayo de 1917 al 15 de septiembre de 1917 y legislatura constitucional del 6 de septiembre de 1917 al 15 de septiembre de 1918.

c: Funcionó de hecho, del 16 de septiembre de 1924 al 24 de diciembre del mismo año, por haber sido desconocida por el gobierno federal
BIS: XXXIII. Legislatura (BIS) 1924–25 XII 1924 a 1926. Por desconocimiento de la anterior y reconocimiento de esta por parte del gobierno federal.

Fuente: Elaboración propia con información del Congreso del Estado de Aguascalientes

Representación femenina en Ayuntamientos

El Estado de Aguascalientes se encuentra dividido para su régimen interior en 11 municipios, cada uno de ellos, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia, una o más Sindicaturas y el número de Regidurías establecido en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes:

- Catorce Regidurías y dos Sindicaturas para el Municipio de Aguascalientes;
- Ocho Regidurías y una Sindicatura para los municipios con más de treinta mil habitantes, contabilizados un año antes del día de la elección; y
- Seis Regidurías y una Sindicatura para los municipios con población menor a la cifra antes mencionada.

La proporción de mujeres y hombres en estos espacios de representación ha conseguido equilibrarse a partir de las reformas electorales aprobadas en las últimas décadas, con fundamento en las cuales se emitieron, desde la autoridad electoral local, medidas afirmativas para garantizar la paridad de género en los comicios de 2019 y 2021, localizados en los acuerdos CG-A-59/18 y CG-A-36/2020, respectivamente. De acuerdo con estadísticas del IEE, desde 2019, el Ayuntamiento de Aguascalientes cuenta con una composición

mayormente femenina, con nueve mujeres y ocho hombres distribuidos en los cargos anteriormente mencionados. Veinte años antes, en 1998, figuraban tan solo tres mujeres. En ese mismo año, no había ninguna mujer en el Ayuntamiento de Asientos, que logró una integración paritaria por primera vez en 2013, persistiendo en 2016 y 2019; para 2021 fue superado en número por las mujeres. Por su parte, el cuerpo edilicio de los municipios de Calvillo y Cosío cuentan con el mismo número de ambos géneros desde 2016.

El Ayuntamiento de El Llano alcanzó la paridad hasta 2019, misma que se mantuvo después de los comicios de 2021. En Jesús María, la presencia de las mujeres en el cuerpo edilicio superó a la de los hombres en 2016 y 2019, mientras que en 2021 registró una integración paritaria. Pabellón de Arteaga pasó de la ausencia de mujeres en 1998, a componerse equitativamente por mujeres y hombres en 2016, situación que permaneció en 2019, para finalmente tener una conformación mayoritariamente femenina por en 2021.

La paridad de género llegó a Rincón de Romos hasta 2019, situación que persiste en 2021. En contraste, el Ayuntamiento de San Francisco de los Romo se integró equitativamente por primera vez en 2013, para luego lograr una mayor representación femenina en 2016, 2019 y 2021. En el municipio de San José de Gracia, también existe una mayor presencia de mujeres desde 2019, situación que también se presenta en Tepezalá a partir de 2021; en los dos periodos previos había el mismo número de mujeres y hombres.

Es necesario reconocer que, a pesar de los avances antes mencionados, las mujeres electas al frente de los Ayuntamientos continúan siendo una minoría en comparación con las Presidencias Municipales ocupadas por el género masculino. Derivado del Proceso Electoral 2020-2021, solamente los municipios de Tepezalá y San Francisco de los Romo serán encabezados por alcaldesas, para el periodo comprendido de 2021 a 2024.

Paridad de género en gubernaturas

En 2022, los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas celebrarán elecciones de Gubernatura. Para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas, el 27 de agosto de 2021, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció la obligación de los partidos políticos nacionales de registrar a candidatas en, al menos, tres de las seis entidades que renovarían las titularidades, con independencia de la alianza electoral que establezcan para cada contienda. En tanto, los partidos políticos con registro local que sean de nueva creación, deberán postular preferentemente a mujeres como candidatas. En el ámbito estatal se tiene registro de siete partidos políticos nacionales y un partido local para el Proceso Electoral 2021-2022.

Desde su reconocimiento como entidad independiente, en 1835, hasta nuestros días, el ejercicio del Poder Ejecutivo en Aguascalientes nunca ha recaído en una mujer; en ese periodo, el estado ha sido gobernado por 41 varones (Gobierno del Estado, 2021).

Conclusión

La representación política de las mujeres, hoy una realidad, es fruto de movimientos sociales que tras prolongadas luchas consiguieron derribar las barreras jurídicas, políticas y culturales que negaban el acceso a la mitad de la comunidad, a participar de los asuntos que atañen a la misma. Sin embargo, transitar de la paridad formal a la paridad sustantiva es todavía un reto que se construye de a poco: y es que la llegada del género femenino a cargos públicos, por sí sola, no garantiza la participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y en toma de decisiones; sin embargo, constituye un primer escalón hacia la incorporación de sus demandas e intereses en la agenda pública.

En la actualidad, el desafío de consolidar un sistema político incluyente avanza hacia la conformación de gabinetes paritarios, en los que se repartan equitativamente los nombramientos de mujeres y hombres en los tres poderes de la unión, los tres niveles de gobierno, así como en los órganos autónomos. En los congresos -federal y locales- debe incrementar la presencia femenina en espacios importantes en mesas directivas, juntas de coordinación política y comisiones, sin dejar de mencionar, la necesidad de legislar con perspectiva de género. Otro paso pendiente de completar es la distribución igualitaria en la vida interna de los partidos políticos, pues a pesar de que estos se encuentran obligados a destinar el 3% a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, esta inversión debe reflejarse tanto en la postulación de candidaturas paritarias, como en el establecimiento de las mismas oportunidades para acceder a puestos directivos en sus estructuras de mando.

Además de la paridad de género, los retos en torno a la inclusión en materia de participación política han sido visibilizados alrededor de grupos minoritarios catalogados como de atención prioritaria, a través de la implementación de acciones afirmativas como las cuotas a favor de la comunidad LGTBIQ+, personas adultas mayores y con discapacidad, que en Aguascalientes participaron del registro de candidaturas y la integración de Consejos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021.

La pluralidad constituye uno de los rasgos distintivos de las democracias, en un contexto en que las personas ciudadanas son iguales ante la ley, pero cuyas diversidades en lo que respecta a género, cultura, edad, capacidades, creencias y orientación sexual contribuyen al enriquecimiento de la experiencia política. Así pues, la igualdad entre mujeres y hombres, marca un primer paso en el todavía inacabado camino hacia la integración de las sociedades.

Bibliografía

De Beauvoir, S. (2019) *El segundo sexo*, décima edición. Penguin Random House. P. 207

Bohórquez, D. (1992) *Crónica del Constituyente*, primera edición. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana de la Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Recuperado de:

[https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Cronica del Constituyente Djed Borquez](https://constitucion1917.gob.mx/es/Constitucion1917/Cronica_del_Constituyente_Djed_Borquez)

Lamas, M. y Azuela, M. (2009) *Con la cultura en contra. Algunas consideraciones sobre los obstáculos que las mexicanas enfrentan para ejercer sus derechos político-electorales* (pp. 35 y 36). En Ansolabehere, K. y Cerva, D. (Coord.). *Género y derechos políticos. La protección jurisdiccional de los derechos político-electorales de las mujeres en México* (pp. 29-74).

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado de: <https://www.te.gob.mx/publicaciones/content/g%C3%A9nero-y-derechos-pol%C3%ADticos-la-protecci%C3%B3n-jurisdiccional-de-los-derechos-pol%C3%ADtico>

García, J. (2013) *Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*. Perseo 03, Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olympe-de-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>

Paxman, A. (2018) *Los gobernadores: caciques del pasado y del presente*, Grijalbo. P. 332

Instituto Nacional Electoral, INE. (2021) Paridad, evolución normativa en México. Recuperado de: <https://igualdad.ine.mx/paridad/evolucion-normativa-de-la-paridad-de-genero/>

Constitución Política del Estado de Aguascalientes (2021) Artículo 66, numerales I y II.

Publicada el 4 de octubre de 2021. Recuperada de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-5-1.pdf>

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (2016) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes mediante la cual se asignan las Diputaciones por el principio de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2015-2016, CG-A-57/16*, tercera sección, tomo LXXIX, publicado el 27 de junio de 2016.

Recuperado de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/1416.pdf#page=7>

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (2017) *Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emiten las reglas sobre medidas afirmativas, para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2017-2018, CG-A-42/17*, tercera sección, tomo LXXX, publicado el 11 de diciembre de 2017.

Recuperado

de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/293.pdf#page=50>

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (2018) Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emiten las reglas sobre medidas afirmativas, para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Local 2018-2019, CG-A-59/18, tercera sección, tomo LXXXI, publicado el 26 de noviembre de 2018.

Recuperado de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/1501.pdf#page=16>

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (2020) Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se emiten las reglas sobre medidas afirmativas, para garantizar la paridad de género en el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021, CG-A-36/20, cuarta sección, tomo LXXXIII, publicado el 23 de noviembre de 2020.

Recuperado de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/PeriodicoOficial/web/viewer.html?file=../Archivos/4225.pdf#page=19>

Congreso del Estado de Aguascalientes (s.f.) *Legislaturas de la 1 a la 60*. Recuperado de:

https://congresoags.gob.mx/congreso_del_estado/legislaturas_anteriores

Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes (2020) *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*, primera sección, tomo LXXXIII, publicado el 29 de junio de 2020.

Recuperado

de:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-4-9.pdf>

Instituto Nacional Electoral (2021) *Partidos deben postular al menos a tres mujeres para las gubernaturas que se renovarán en 2022*. Boletín de prensa 412. Recuperado de:

<https://centralector.ine.mx/2021/08/27/partidos-deberan-postular-al-menos-a-tres-mujeres-para-las-gubernaturas-que-se-renovaran-en-2022/>

Gobierno del Estado de Aguascalientes (2019) *Ex Gobernadores*. Departamento Administrativo, 10 de julio de 2019. Recuperado de:

<https://www.aguascalientes.gob.mx/estado/Exgobernadores.html>